



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

DIVISIÓN DEFENSA ESTATAL

OF. ORD N° 13.MAY2016* 02739

ANT. : Solicitud de acceso a información pública.

MAT.: Responde solicitud de información N° AX001T0000102, de fecha 15 de abril de 2016.

SANTIAGO,

A : SRA. JAVIERA CABELLO

DE : PRESIDENTE CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Por la solicitud de la materia, Ud. ha pedido: "Hola! hace poco hice una solicitud preguntando sobre los acuerdos con las familias de los reos que murieron en la carcel de San Miguel, y me contestaron que si bien ninguna causa llego a acuerdo, habian 16 aun tramitandose. Al respecto quisiera pedir los roles de esas 16 causas. Tambien quisiera pedir los acuerdos a los que se llegó con los familiares en el caso Antuco. Muchas gracias." (sic)

Buscada la información solicitada, los resultados son los que a continuación se transcriben, lo que es resultado de una búsqueda y recopilación manual de información, la que fue construida para estos efectos.

Hago presente a usted que si bien se solicitaron únicamente los roles de cada causa, se adjunta también el tribunal correspondiente a cada una de ellas, ya que sólo con este antecedente es posible que usted ubique dichas causas en los tribunales de justicia o en la página web del Poder Judicial (www.pjud.cl), en el acápite de "Consulta Unificada de Causas", link "Consulta de Causas Civil":

ROL	TRIBUNAL
C-8082-2011	7° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-11965-2011	9° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-15430-2011	14° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-15429-2011	2° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-23792-2011	24° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-24459-2011	26° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C- 32655-2011	20° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-9350-2012	4° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-13683-2012	27° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-8694-2012	1° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-13907-2012	28° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-19209-2012	18° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-10714-2013	25° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

C-7476-2013	1° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-17893-2014	10° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-24863-2014	10° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-25131-2014	16° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-24891-2014	14° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-26647-2014	26° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-26422-2014	23° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-26528-2014	11° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO
C-23689-2014	30° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cuanto a la segunda parte de su solicitud, en la que requiere “los acuerdos a los que se llegó con los familiares en el caso Antuco”, cumplo con informar a usted que según la información registrada en nuestro sistema, el Consejo de Defensa del Estado (CDE) ha llegado a acuerdo (entendiendo por tal una transacción) en algunos de los juicios civiles relativos al caso Antuco.

En este contexto, cabe hacer presente que el Consejo de Defensa del Estado está obligado a guardar secreto sobre los documentos, antecedentes, comunicaciones e información que le sean entregados, de que tome conocimiento o elabore en el ejercicio de sus funciones. Justamente, lo que usted solicita son antecedentes elaborados o recibidos en el desarrollo de la gestión profesional desplegada por los abogados de este Consejo en el cumplimiento de las obligaciones que le impone el haber intervenido en causas judiciales, por lo que dicha reserva se encuentra amparada por el secreto profesional del abogado.

En este sentido, no es posible para este Servicio hacer entrega de la información requerida, ya que se trata de información reservada en virtud de la causal contemplada en el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, que decreta la reserva de la información pedida: Cuando se trata de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

El secreto profesional, además de su consagración en diversos cuerpos legales como el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Procedimiento Civil, emana de la garantía constitucional del derecho a la defensa, consagrada en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, que establece el derecho de toda persona a tener una defensa jurídica en la forma que la ley señala y sin que “ninguna autoridad o individuo pueda impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiera sido requerida”.

Tanto para la doctrina como para la jurisprudencia, el derecho a defensa jurídica o “defensa técnica” que esta norma constitucional consagra, incluye, como una de sus expresiones fundamentales, el secreto profesional del abogado. Sólo a

través del secreto profesional se brinda adecuada protección a las comunicaciones entre el abogado y su cliente, de modo que cualquier acto u omisión que lo vulnere o amenace debe ser entendido como un impedimento, restricción o perturbación a la intervención del letrado y, por ende, a la garantía misma.

En consonancia con esta idea, el Código de Ética del Colegio de abogados previene en su artículo 46: Deberes que comprende el deber de confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende: a) Prohibición de revelación. El abogado debe abstenerse de revelar la información cubierta por su deber de confidencialidad, así como de entregar, exhibir o facilitar el acceso a los soportes materiales, electrónicos o de cualquier otro tipo que contengan dicha información y que se encuentran bajo su custodia; b) Deberes de cuidado. El abogado debe adoptar medidas razonables para que las condiciones en las que recibe, obtiene, mantiene o revela información sujeta a deber de confidencialidad sean tales que cautelen el carácter confidencial de esa información; y c) Deber de cuidado respecto de acciones de colaboradores. El abogado debe adoptar medidas razonables para que la confidencialidad debida al cliente sea mantenida por quienes colaboran con él.

De la norma del Código de Ética se desprende que el secreto profesional es tanto un deber como un derecho. Esta última dimensión parece ser la más evidente, desde que la Constitución lo regula como una garantía a la que debe protección.

Pero para hacer efectiva esa protección se hace imprescindible que el ordenamiento jurídico contemple mecanismos que hagan del respeto a la garantía un imperativo cuya infracción conlleve la imposición de sanciones. Esa dimensión imperativa o deber de respeto hacia el secreto profesional es la que consagra el artículo 231 del Código Penal, que sanciona al abogado que lo infrinja y que se hace especialmente aplicable a los funcionarios públicos en el artículo 247 del mismo Código.

En lo que respecta a los profesionales del CDE, lo anterior se ve expresamente ratificado por la propia Ley Orgánica de este Servicio. En efecto, el artículo 61 del D.F.L N° 1, de 1993, del Ministerio de Hacienda, prescribe que: “Los profesionales y funcionarios que se desempeñen en el Consejo, cualquiera sea la naturaleza de su designación o contratación, estarán obligados a mantener reserva sobre los trámites, documentos, diligencias e instrucciones relacionados con los procesos o asuntos en que intervenga el Servicio, siéndole aplicables las disposiciones del artículo 247 del Código Penal”.

La aplicación de esta obligación legal en relación a la solicitud efectuada por usted resulta evidente, especialmente cuando lo solicitado consiste, precisamente,

en transacciones celebradas en causas en las que ha intervenido el CDE, de modo que la divulgación de la información por Ud. solicitada, no sólo se encuentra vedada por la propia ley, sino que es sancionada, además, como constitutiva de delito por la Ley Orgánica de este Servicio, circunstancias que se mantienen vigentes más allá del término del proceso judicial correspondiente, dado que a ello obliga precisamente el secreto profesional, como se ha explicado. Esta obligación debe siempre cumplirse, so pena de sanciones penales, según se ha señalado.

Conforme a lo expuesto, cabe hacer presente a usted que la Excelentísima Corte Suprema, con fecha 28 de noviembre del año 2012, resolvió una serie de recursos de queja (roles 2423-2012, 2582-2012 y 2788-2012) y determinó que los antecedentes que maneja este Servicio están cubiertos por el secreto profesional de los abogados y, por lo tanto, se debe negar su acceso público y mantenerse en reserva.

Finalmente, cabe recalcar que con fecha de 6 de abril del 2015, la Novena Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo del reclamo de ilegalidad Rol N° 6277-2014, resolvió que: “si bien los expedientes judiciales son públicos, las copias que puedan mantener los abogados de las partes litigantes –en este caso, del CDE– no tienen el mismo carácter, ya que constituyen documentos de trabajo de dichos profesionales que pueden tener relación con la estrategia de defensa desplegada en el respectivo juicio y, por lo tanto, su divulgación podría afectar el derecho de defensa del Fisco, garantizado en la Constitución”.

De esta forma, es posible concluir que las copias de los expedientes de que dispone el Consejo de Defensa del Estado (CDE) se encuentran amparadas por el secreto profesional de los abogados, no siendo procedente su divulgación o entrega.

Saluda atentamente a usted,



JUAN IGNACIO PIÑA ROCHEFORT
Presidente
Consejo de Defensa del Estado

PRS/bvr
Distribución:

1. Destinatario
2. Archivo Presidencia
3. Archivo Defensa Estatal
4. Oficina de Partes